

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340513571



07-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señor
RICARDO MUÑOZ VARGAS

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRANSPORTE - Permiso de operación por iniciativa privada de las empresas.
Radicado No. 20233030777672 del 12 de mayo de 2023.

Respetado señor Muñoz, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233030777672 del 12 de mayo de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

“¿Puede una Empresa de Radio de acción municipal, debidamente HABILITADA en la modalidad de SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, y que ha venido prestando el servicio durante los últimos años en diferentes Recorridos y Frecuencias bajo un Permiso Especial y Transitorio, debido a la carencia del Estudio de oferta y demanda de Pasajeros y carga, por parte de la Administración local; elaborar bajo su propio riesgo y en aplicación de la Ley 2198 de 2022 dicho estudio técnico, en aras de que le sean asignadas de manera cierta y de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, Capítulo 5º, las CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO a prestar?.”

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- “6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”¹.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la

1 Ministerio de Transporte. Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340513571



07-05-2024

administración.

Marco normativo

Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.”, establece:

“Artículo 16-1. Reglamentado por la Resolución 2022 3040045615, M. Transporte. Adicionado por la Ley 2198 de 2022, artículo 4º. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas en vías nuevas, para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda. La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio. El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición que genere paralelismo o interferencia total o parcial con alguna ruta previamente autorizada, ni afecta rutas intermedias.

Parágrafo. A la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Transporte contará con un término de seis (6) meses para reglamentar las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados, que brinde garantías de transparencia, publicidad y participación de las pequeñas, medianas y grandes empresas interesadas, sin que se afecten las rutas existentes y rutas intermedias.”

Artículo 16-2. Reglamentado por la Resolución 2022 3040045615, M. Transporte. Adicionado por la Ley 2198 de 2022, artículo 5º. Otorgamiento del permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las solicitudes de permisos de operación de que trata el artículo 16-1 de la presente ley, deberán publicarse en la página web de la autoridad de transporte competente invitando a la manifestación de interés de terceras empresas habilitadas en la misma modalidad, dentro de su radio de acción. De existir otros interesados, se realizará un sorteo que brinde garantías de transparencia y publicidad para seleccionar el operador a quien se otorgará el permiso.

El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones de la presentación de la manifestación de interés y el sorteo para seleccionar al operador.

Los permisos otorgados en virtud del presente artículo no podrán entenderse que confieren en favor de la empresa de transporte un derecho exclusivo o preferente sobre la prestación del servicio de transporte.”.

El Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, establece:

“Artículo 2.2.1.5.5.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto determinar el procedimiento para otorgar el permiso de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340513571



07-05-2024

Artículo 2.2.1.5.3. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada.

Artículo 2.2.1.5.5.3. Concurso. El permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto tanto de carácter metropolitano, distrital o municipal como regional, en zonas de operación, se efectuará mediante concurso en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada, con arreglo a lo dispuesto en esta disposición.

El permiso otorgado es revocable e intransferible, obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que lo concedió y está condicionado a la obtención de la habilitación por parte de la empresa en esta modalidad de servicio en los términos establecidos en este Capítulo.

(...)

Artículo 2.2.1.5.5.5. Condiciones del concurso. Para participar en el concurso no es condición previa estar habilitado como empresa de transporte mixto. Si la empresa resulta favorecida con la adjudicación del servicio, deberá solicitar y obtener la habilitación en esta modalidad de acuerdo con los requisitos y condiciones señalados en este Capítulo.

Artículo 2.2.1.5.5.7. Determinación de las necesidades y demanda insatisfecha de movilización. Le corresponde a la autoridad de transporte competente determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización de oficio o a petición de parte y desarrollar las medidas conducentes a su satisfacción.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte establecerá la metodología para determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización.

Artículo 2.2.1.5.5.12. Iniciación de prestación del servicio. Dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del permiso, la empresa adjudicataria tiene la obligación de servir la zona de operación con las características del servicio ofrecido, por el término de diez (10) años, previa acreditación ante la autoridad competente de la existencia de los vehículos ofrecidos en la cantidad y condiciones técnicas señaladas en la propuesta.

Con un término de seis (6) meses antes del vencimiento de los diez (10) años iniciales, la empresa deberá informar a la autoridad competente su interés en continuar con la prestación de este servicio. Dentro de los cinco días siguientes a dicha información, el interesado hará pública su manifestación a través de un medio de comunicación escrito de amplia circulación en la zona de operación, de la cual deberá allegar copia a la autoridad competente. Vencido este término la administración procederá a evaluar la calidad de la prestación del servicio, para lo cual deberá implementar mecanismos de participación ciudadana y con esta tomará la decisión administrativa correspondiente. Cuando se niega la continuación en la prestación del servicio, la administración oficiosamente iniciará la apertura del concurso público.

Parágrafo. Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el presente artículo y en las condiciones indicadas en el acto administrativo que otorga el permiso,

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340513571



07-05-2024

se hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta.

En este evento la entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá otorgar el permiso dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la prestación del servicio”.

Desarrollo del problema jurídico

En atención con lo dispuesto en las normas precitadas, el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte, sociedades comerciales o cooperativas, legalmente constituidas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente en municipios del territorio nacional con población total inferior a 50.000 habitantes, y que su objeto social sea exclusivamente la prestación del servicio de transporte; empresas en las que los propietarios de los vehículos deben ser dueños del cien por ciento de las acciones, cuotas partes o aportes sociales cuando se trata de una cooperativa.

Para esta modalidad de servicio, la autoridad competente, al tratarse de servicios con áreas de operación municipal, es el alcalde municipal o la entidad o dependencia en el que este haya delegado tal función, siendo ésta autoridad, la que habilita empresas de transporte en esta modalidad de servicio dentro de **su jurisdicción**, autoriza los servicios requeridos para suplir la demanda insatisfecha de movilización de usuarios, entre otras, y cumple las demás funciones como autoridad de transporte de forma autónoma, en conforme con lo establecido en el Capítulo 5, Título 1, Parte 2, Libro 2, del Decreto 1079 de 2015, en el que se reglamenta la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

En cuanto a la autorización de prestación del servicio en esta modalidad, se adjudica mediante concurso en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada, previa determinación mediante estudios de oferta y demanda de necesidad de servicio insatisfecha, **la cual se otorga por un término de diez (10) años, prorrogables por un término máximo de seis (6) años**, previa demostración y evaluación de la calidad del servicio por parte de la autoridad de transporte competente.

No obstante, con la expedición de la Ley 2198 de 2022, que adiciona el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, las autoridades de transporte pueden otorgar permisos de operación de rutas en **vías nuevas**, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realice la empresa interesada sobre la existencia de una potencial demanda. Permiso que solo puede ser otorgado si se verifica la inexistencia de oferta autorizada y sólo si la nueva ruta no da lugar a una superposición que genere paralelismo o interferencia total o parcial con alguna ruta previamente autorizada, ni afecta rutas intermedias.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a sus interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340513571



07-05-2024

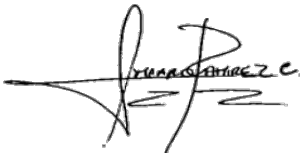
Respuesta a la pregunta.

En principio se debe indicar, que no existe disposición legal o reglamentaria que faculte a las autoridades de transporte del orden territorial para autorizar la prestación del servicio en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto mediante permisos especiales y transitorios.

En cuanto a la solicitud de permiso de operación a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realice la empresa interesada en prestar el servicio sobre la existencia de una potencial demanda insatisfecha de transporte, en los términos establecidos en el artículo 16-1 de la Ley 2198 de 2022, procede cuando se den los siguientes presupuestos, que la solicitud de realice sobre vías nuevas, que se verifique la inexistencia de oferta autorizada, que no dé lugar a una superposición que genere paralelismo o interferencia total, o parcial con alguna ruta previamente autorizada, ni afecta rutas intermedias.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Paola Vásquez Vergara - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

